

**DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**  
Abogado Titulado  
Calle 12 No.2-43 oficina 403  
Edificio Pompona  
Telefax: 2774003 Ibagué  
Email: dagoberto\_guzman@hotmail.com

Señor

**JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

45384 30-JUN-'22 14:59



Ref: Ejecutivo de **EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ**  
contra **LEONOR CASTELLANOS BARRERO Y OTROS.**  
Rad. 11001-40-030-50-2019-00461-00

**DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**, mayor y vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, correo electrónico: [Dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:Dagoberto_guzman@hotmail.com), me permito presentar el poder conferido por la señora **CARMEN LEONOR CASTELLANOS BARRERO**, demandada en el asunto de la referencia, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.564.855, Email: [calecaba@hotmail.com](mailto:calecaba@hotmail.com)

Con base en el mandato conferido, en virtud de lo dispuesto en el libro 2, sección 2, Título IV, Capítulo 1 y 2 del C.G. del P., invocando el artículo 132 de la misma obra, me permito solicitar se sirva realizar control de legalidad, a fin de corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras

17

*irregularidades del proceso, como aspectos que no se han ventilado dentro del mismo.*

*Por lo anterior con fundamento en el artículo 133, numeral 8 del C.G. del P., pongo en su conocimiento e invoco la causal de **NULIDAD** allí establecida, cual es la de no haberse practicado en debida forma la notificación del mandamiento de pago a mi poderdante al ser citada como parte en este asunto, nulidad que no ha sido saneada, que no es saneable, aspecto que atenta contra el debido proceso y el derecho a la defensa, como acreedora de la garantía constitucional establecida en el artículo 29 de la C.N.*

*Es procedente esta petición a voces del artículo 134 de la misma obra en razón a que aún no se ha proferido sentencia y solo beneficia a quien la invoca, pues como se relatará más adelante, se trata de la indebida notificación a mi poderdante del mandamiento de pago y traslado de la demanda ejecutiva, como paso a exponerlo a través de los siguientes:*

### **HECHOS**

- 1. Como aparece de autos, ante su Despacho se inició el proceso de la referencia.*
- 2. Su Despacho libro mandamiento de pago el día 31 de julio de 2019.*
- 3. Con comunicación del 20 de mayo de 2022, se informa por parte del apoderado de la parte demandante **Dr.***

17

**HECTOR GONZALEZ SANCHEZ**, a mi poderdante, que se le notifica la providencia del 31 de julio de 2019 a través de la cual se profirió mandamiento de pago en demanda ejecutiva singular, **cuya copia simple se anexa a este escrito.**

*Al respecto es pertinente advertir lo siguiente:*

*a.- Mi poderdante no reside en el lugar a donde fue enviado el comunicado en cuestión por parte del apoderado del demandante. En el inmueble de la carrera 1 No. 84C-71 apto 404 de Bogotá D.C., no reside persona alguna, el inmueble se encuentra deshabitado, con conocimiento de la administración del edificio **LUZ MARINA DE MAEZ P.H.**, hace más de cinco años.*

*No obstante, lo anterior, en cuanto a mi cliente, Esta se enteró en forma accidental de este aviso, pero se estaría violando el debido proceso frente a los demás demandados que no residen en la ciudad de Bogotá, aspecto que se aprovecha aquí para darlo a conocer a su Despacho.*

*b.- Ahora bien, desde ya se advierte, que el escrito de demanda no fue anexado, ni ha sido enviado en oportunidad, al escrito del 20 de mayo de 2022 ya referido, solamente se anexo el mandamiento de pago.*

4. Dispone el artículo 91 del C.G. del P., que:” En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento

*ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensajes de datos de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador Ad-litem...”*

*5. Tenemos que también el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, inciso 5, establece: “...En caso que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

*En este caso sería el mandamiento de pago.*

*Mi poderdante jamás ha recibido, porque nunca se le envió, al presentarse la demanda o posteriormente a ello, copia de esta y sus anexos.*

*6.- Analizado el aspecto que nos conlleva a invocar la nulidad por indebida notificación, tenemos que los presupuestos que la configura, están más que cumplidos, porque:*

*a.- Encontrándonos bajo el régimen de la pandemia por el Covid 19, el Decreto 806 de 2020 ha establecido la forma como deben operar las notificaciones de las providencias judiciales y traslado de la demanda, es así que no se está dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de este*

*Decreto, cuyo cumplimiento rige a partir de su expedición (Ley 153 de 1.887 art. 2 y 40).*

*b.- Tampoco se está dando cumplimiento a lo establecido en el art. 91 del C. G. del P.*

*c.- Mi poderdante no reside en el lugar a donde se le está enviando la notificación en cuestión, Esta reside desde hace aproximadamente 30 años en la ciudad de Ibagué y como se informa, el inmueble de la carrera 1 No. 84C-71 apto 404 de Bogotá D.C. se encuentra deshabitado dese hace más de cinco años que murió su padre. Es así que este proceso de notificación a mi cliente asalta la buena fe de su despacho, utilizándose este mecanismo como una forma de engañar a la justicia y a la parte que represento, al dejarla sin posibilidad de defensa directa en el proceso, pues desconoce por otro lado los hechos de la demanda al no habersele corrido traslado de su escrito como lo norma la legislación que al respecto rige las notificaciones. Esta circunstancia es ampliamente conocida de la parte demandante, quien conoce esta situación y permanentemente tiene contacto telefónico con Ella o a través de su correo electrónico, como se habrá de probar.*

*Imponiéndose el deber de obrar de buena fe la demandante en este aspecto, no lo hizo, ignoro conscientemente donde podía ser notificada mi poderdante (por mensaje de datos o correo electrónico) y se notifica a una dirección distinta a la de su domicilio.*

21

6. **La CORTE CONSTITUCIONAL** en sentencia 6-70, resalta: “la corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial en el sentido que la notificación en cualquier clase de proceso se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales”.

*En el mismo sentido se pronunció la sala en sentencia C-783 de 2004, cuando indico: “La notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la norma superior.*

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto su destinatario tiene la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunica o de*

22

*interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia”.*

- 7. Mi poderdante se vino a enterar de este proceso en forma accidental cuando le fue comunicado por su hijo que paso a recoger al Apartamento unos elementos, la llegada de una correspondencia. Además, la Administración del edificio **LUZ MARINA DE MAEZ P.H.**, conoce el número telefónico de mi poderdante y su correo electrónico en virtud de las diferentes citaciones que se le han hecho por este medio a las asambleas de propietarios que ha venido llevando a cabo.*
  
- 8. Queda así demostrado que existe en el proceso un error de envergadura tal, que atenta contra el debido proceso y el derecho a la defensa de mi cliente, como se ha advertido.*

*Con base en lo anterior,*

### **PETICIONO**

*Sírvase usted, señor(a) Juez, decretar la nulidad de todo lo actuado dentro de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, dado que se está violando el debido proceso y el derecho a la defensa de mi cliente en razón al trámite irregular imprimido a la notificación del mismo y traslado de la demanda, a fin que este pueda tener*

27

*acceso a su defensa para poder ejercer el derecho de contradicción que le cabe en esta causa*

## **PRUEBAS**

### **1. DOCUMENTAL.-**

*Presento como tal, lo siguiente:*

*a. Comunicados enviados por la administración del edificio **LUZ MARINA DE MAEZ P.H.** a mi poderdante en diferentes ocasiones, como mensajes de datos a su número celular 3156449281 o a su correo electrónico: [calecaba@hotmail.com](mailto:calecaba@hotmail.com), con lo que se demuestra que la demandante es ampliamente conocedora, porque conocía y conoce la dirección electrónica donde podía ser notificada la señora **CARMEN LEONOR CASTELLANOS BARRERO**, corriéndole traslado de la demanda y notificándole el mandamiento de pago o a través de mensajes de datos.*

*b.- El aviso de mayo 20 de 2022 y providencia que se anexa, sin copia de la demanda y sus respectivos anexos.*

### **2.- TESTIMONIAL:**

*Si usted lo considera necesario sírvase recepcionar el testimonio de la señora **AMPARO GUZMAN DE SANCHEZ**, mayor y vecina de Ibagué, No. celular*

3153904514, residente en la calle 40 No. 4F-22 de Ibagué, correo electrónico: [amparoguzmandesanchez@hotmail.com](mailto:amparoguzmandesanchez@hotmail.com); **ADRIANA SANCHEZ GUZMAN**, mayor y vecina de Ibagué, residente en la misma dirección, correo electrónico: [asaguz5@gmail.com](mailto:asaguz5@gmail.com), Tel. celular No. 3178866503 y **MARTHA YADIRA GOMEZ ACERO**, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., residente en la carrera 74 A No. 564-39, Interior 3, Apto 802 de Bogotá D.C., correo electrónico: [martha-gomez15@hotmail.com](mailto:martha-gomez15@hotmail.com), Teléfono celular 3142993286.

*Estas personas declararan sobre la circunstancia específica para este caso, referida a que mi poderdante tiene su residencia desde hace aproximadamente 30 años en la ciudad Ibagué y que el apto de la carrera 1 No. 84C-71 apto 404 de Bogotá, esta deshabitado desde hace más de cinco años que falleció su padre, quien era el que allí residía.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Artículo 29 de la C.N; 132, 133, 134, 135 y a fines del C.G del P.*

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

Submitted by: [Name]  
Date: [Date]  
Title: [Title]

Abstract: [Abstract text]

Keywords: [Keywords]

25

## NOTIFICACIONES

*El suscrito la recibirá en la calle 12 No 2-43, Oficina 403, edificio pompona de Ibagué.*

*Correo*

*electrónico:*

*[dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:dagoberto_guzman@hotmail.com).*

*Mi poderdante en la Carrera 4H No. 40-44  
Apartamento 806, edificio Kea de la ciudad de  
Ibagué, Email: [calecaba@hotmail.com](mailto:calecaba@hotmail.com).*

*Atentamente*



**DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**  
**CC. No. 5.892.254 de Dolores Tolima**  
**T.P. No. 21767 del C. S. de la J.**  
*Email: [dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:dagoberto_guzman@hotmail.com)*

## INCIDENTE DE NULIDAD

Dagoberto Guzmán Rodríguez <dagoberto\_guzman@hotmail.com>

Jue 2/06/2022 3:21 PM

Para: [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) <[cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Dagoberto Guzman <[dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:dagoberto_guzman@hotmail.com)>

📎 1 archivos adjuntos (10 MB)

CCO\_000466.pdf,

Ejecutivo de EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ P.H. CONTRA LEOOR CASTELLANOS BARRERO Y OTROS  
Rad. 11001-40-030-50-2019-00461-00

APODERADO DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ

Email: [dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:dagoberto_guzman@hotmail.com)

NO SE ENVIA ESTE INCIDENTE A LA PARTE DEMANDANTE EN RAZON A DESCONOCER EL CORREO ELECTRONICO DE SU APODERADO

26

**DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**  
*Abogado Titulado*  
**Calle 12 No.2-43 oficina 403**  
**Edificio Pompona**  
**Telefax: 2774003 Ibagué**  
**Email: dagoberto\_guzman@hotmail.com**



Señor

**JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**E.**

**S.**

**D.**

JUZGADO 50 CIVIL MPAL

40304 30-JUN-22 15:07

**Ref: Ejecutivo de EDIFICIO LUZ MARINA DE MAEZ  
contra CARMEN LEONOR CASTELLANOS BARRERO  
Y OTROS.**

**Rad. 11001-40-030-50-2019-00461-00**

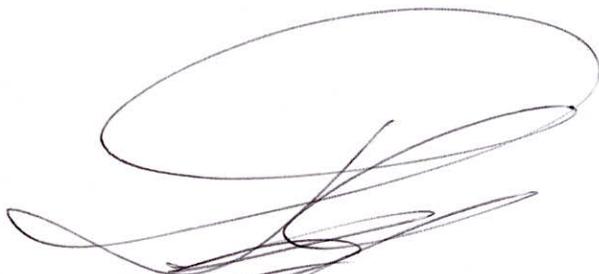
*Comendidamente me permito enviar nuevamente en físico y original el escrito de control de legalidad y sus anexos, a petición del señor escribiente de su Despacho, documentos enviados electrónicamente y físicamente de acuerdo a lo pedido, desde el 13 de junio de 2022, que por error en el nombre del edificio, la empresa Interrapidísimo los devolvió al no poder ser entregados.*

*Se refirió en el documento de envió el Edificio Nemqueteba por ser este el que aparece relacionado en la página WEB de su Despacho en donde se revisan las correspondientes actuaciones.*



Se remiten los documentos como fueron enviados y la nota devolutiva.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name.

**DAGOBERTO GUZMAN RODRIGUEZ**

C. C. No. 5'892.254

T.P. No. 21767 del C. S. de la J.

Email: [dagoberto\\_guzman@hotmail.com](mailto:dagoberto_guzman@hotmail.com)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2023, se fija el  
presente proceso en traslado de Incidente  
por el término legal y se destija el de  
20 ENE 2023 de  
Al unidad.  
El Secretario